



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO 0903

**POR EL CUAL SE ORDENA LA ACUMULACIÓN DE UNOS EXPEDIENTES Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto - Ley 2811 de 1974, en concordancia con el Decreto 01 de 1984, la Ley 99 de 1993, la Resolución 1197 de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Decreto Distrital 561 de 2006, la Resolución SDA 110 de 2007, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que en la Secretaría Distrital de Ambiente cursa el expediente DM-06-97-51, en el cual obran las actuaciones surtidas frente a la sociedad **BOCACOLINA S.A.**, que se localiza en la Carrera 7 No. 156-80 de la Localidad de Usaquén.

Que por otra parte una vez revisado el expediente DM-08-96-172 C se pudo determinar que dentro del mismo se encuentra la Resolución 260 del 19 de Julio de 1996 y demás actuaciones referentes a **BOCACOLINA S.A.**

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que teniendo en cuenta que este Despacho pudo verificar que dentro de los expedientes DM-06-97-51 y DM-08-96-172 C, cursan diversas actuaciones jurídicas referidas a la misma

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

EL 5 09 03

actividad, esto es al predio propiedad de la sociedad **BOCACOLINA S.A.**, por lo cual se hace necesario ordenar su acumulación.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el artículo 29 del mencionado Código prevé que *"cuando hubieren documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente al cual se acumularán, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad y tengan relación íntima con él para evitar decisiones contradictorias"*.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, se buscará que los documentos que estén relacionados con la sociedad **BOCACOLINA S.A.** sean acumulados y archivados en orden cronológico para posteriormente proceder a su refoliación, con lo cual se busca evitar decisiones contradictorias o inhibitorias al interior de la Entidad.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad y tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias de conformidad con el principio de eficacia.

## FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo tercero del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el artículo sexto del Decreto 561 de 2006, literal l) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

EL 5 09 03

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

*"Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o refoliación de expedientes o actuaciones administrativas"*

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar la acumulación del expediente DM-08-96-172 C al expediente DM-06-97-51, en los cuales obran las actuaciones referentes al **BOCACOLINA S.A.**, por las razones expuestas en la presente providencia.

**Parágrafo primero.** Para dar cumplimiento a la acumulación ordenada en este artículo, se deberán organizar en orden cronológico la totalidad de las actuaciones que cursen en los citados expedientes.

**Parágrafo segundo.** Se deberá dejar constancia de la acumulación de estos expedientes dentro del Sistema de Información Ambiental de la Entidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Ordenar la refoliación del expediente DM-06-97-51 una vez se haya realizado la acumulación a la que se refiere el artículo 1º del presente auto.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar el presente auto al Grupo de Expedientes de la Entidad para que procedan a efectuar la correspondiente acumulación y refoliación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º y 2º de esta providencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

08 JUN 2007

NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN  
Director Legal Ambiental

Proyectó: Angélica M. Barrera  
Exp. DM-06-97-51 y DM-08-96-172 C-MINERÍA

**Bogotá sin indiferencia**